



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 38/2013

El 20 de agosto de 2013.

Al Ayuntamiento Constitucional de Alpatlahuac, Veracruz.

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su Delegación Regional con residencia en Córdoba, Veracruz, se recibió escrito de queja del “C1”, en el que señala que fue trabajador del Ayuntamiento Constitucional de Alpatlahuac, Veracruz, siendo despedido, motivo por el cual, procedió a demandar su reinstalación y otras prestaciones a dicha entidad municipal ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado. Por lo que seguidos los trámites legales, en fecha once de octubre de dos mil diez, fue dictado el Laudo correspondiente, siendo condenado finalmente dicho Ayuntamiento, al pago de la cantidad de \$ 215,197.57 (doscientos quince mil ciento noventa y siete pesos 57/100 M. N.), por concepto de algunas de las prestaciones que había demandado. Que el Ayuntamiento había sido requerido en varias ocasiones para el pago de las prestaciones a que fue condenado, pero que hasta la fecha y no obstante el tiempo transcurrido, no había cumplido, acatado y pagado al quejoso dichas prestaciones laborales.

Elementos de Convicción:

Se tuvieron por ciertos los hechos motivo del expediente de queja que se resuelve, habida cuenta que no obstante que se realizaron diversos requerimiento de informes por esta Comisión Estatal, al Ayuntamiento, a través de su Presidente Municipal y representante legal, no dieron debida contestación, a pesar del tiempo transcurrido en demasía.

No obstante lo anterior, existe el señalamiento firme, directo y congruente del quejoso.

Corroborado con los informes rendidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, con relación al Juicio Laboral correspondiente.

Declaraciones de los Servidores Públicos Responsables:

Se tuvieron por cierto los hechos, de conformidad y por los motivos que se mencionan en el artículo 135 del Reglamento Interno que rige a este mismo Organismo Estatal, que establece, en la parte que interesa, que: “... La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario, por ello la autoridad será apercibida en éstos términos...”.

Derechos Humanos Vulnerados:



Derecho al Trabajo, a Legalidad, Seguridad Jurídica y a una Justicia Administrativa Pronta, Completa e Imparcial.

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Los artículos 5º párrafo primero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a las diversas disposiciones legales de la Ley Federal del Trabajo y Ley del Servicio Civil para el Estado de Veracruz, fundamentalmente.

Normatividad Internacional:

Los artículos 8 y 23.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24 y 25.2 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos; XIV y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2.2 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3, 6.1, 6.2 y 7 inciso d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Por lo que se Recomendó:

Al Ayuntamiento Constitucional de Alpatlahuac, Veracruz.

“**PRIMERA.**... Deberán acordar y girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

A). Se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad, el laudo y demás resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el Expediente Laboral número .../2007-I, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y sean con ello, resarcidos y restituidos los Derechos Humanos y Laborales del “C1”; en los términos y por los motivos y razonamientos que quedaron precisados en esta resolución.

B).- Se de vista al Órgano de Control Interno y de Vigilancia de esa entidad municipal, para que sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de aquellos servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Alpatlahuac, Veracruz, que resulten responsables del incumplimiento de aquellas resoluciones laborales, y sean exhortados conforme a derecho procede, para que se abstengan de incurrir, como en este caso y en lo sucesivo, en conductas como las observadas en esta resolución. Debiéndose para tratar de evitarlo, en lo futuro, sean tomadas las previsiones necesarias y procedentes que se sugieren, en lo general, en el inciso c) de este apartado.

C).- En lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el Ayuntamiento Constitucional de Alpatlahuac, Veracruz, una partida especial suficiente



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

y etiquetada, que permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, dictadas por las autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los justiciables.